



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONSULTORIA NACIONAL**

Nosotros, **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y Notaria y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0410-1954-00283, nombrada mediante Punto número cuatro (4) del Acta número treinta y uno (31) de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el Ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012), actuando en su condición de **COMISIONADA PRESIDENTA** y, por ende, Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, y quien en lo sucesivo se denominará **“EL INSTITUTO”**; y **MARÍA ELIZABETH RAMOS ALVARADO**, mayor de edad, hondureña, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, con No. De Identidad 1412-1972-00205, se denominará **“LA CONSULTORA”**; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios de Consultoría **“APOYAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO “PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES Y REFORMAS LEGALES”** Contrato el cual se regirá por las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Tiene como objeto disponer de un(a) experto(a) que tendrá la responsabilidad de apoyar la administración del Proyecto **“PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES Y REFORMAS LEGLES”**, del IAIP” y que esté a cargo del manejo contable y administrativo de las actividades enmarcadas dentro del Proyecto. **SEGUNDA. “LA CONSULTORA”**, bajo la supervisión de la Jefe de Cooperación Externa del Instituto de Acceso a la Información Pública, realizará las siguientes actividades, sin perjuicio de actividades adicionales que de acuerdo con el avance del trabajo, surjan y que de común acuerdo se definan: prestará los servicios de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Primera de este Contrato y en los Términos de Referencia elaborados al efecto, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1) Elaborar y presentar la ejecución presupuestaria del proyecto. 2) Elaborar y presentar las respectivas conciliaciones bancarias. 3) Tramitar los pagos de bienes y servicios ante la AECID. 4) Realizar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios. 5) Asistir a los eventos realizados en el marco del proyecto para apoyar los aspectos administrativos y logísticos. 6) Llevar el inventario de bienes y materiales y suministros adquiridos. 7) Elaborar y presentar informes financieros y actas de entrega; 8) Elaborar la liquidación del Proyecto (Justificación financiera del proyecto), de acuerdo a las normativas establecidas por la AECID. 9) Informar periódicamente a la AECID de la ejecución presupuestaria del proyecto. 10) Elaborar Informe Final de Actividades. 11) Otras actividades o informes que la Coordinación le o indique realizar o presentar. **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PAGO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE:** El monto de este contrato es por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 90/100 (44,184.90)** pagaderos a razón de **VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (22,092.45 HNL)** mensuales. El financiamiento de esta contratación está considerado dentro del Proyecto **“PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES Y REFORMAS LEGALES”** entre el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, (IAIP)** y la **AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DE DESARROLLO (AECID)**, debiéndose afectar la siguiente estructura presupuestaria Institución 32, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora (UE) 01, Fuente (FTE) 22, Organismo Financiero 00090007100, Programa 11, Sub programa 00, Proyecto 01 y servicios profesionales 24,000. En caso de que **“LA CONSULTORA”** deba desplazarse fuera del domicilio de su sede de trabajo por razón de este Contrato, **“EL INSTITUTO”** reconocerá a **“LA CONSULTORA”** viáticos y otros gastos de viaje de conformidad con el Reglamento de Viáticos y**

#2

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CUARTA: RETENCIÓN DE GARANTÍA Y MULTA. En cumplimiento al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, “EL INSTITUTO” procederá a constituir la Garantía de Cumplimiento mediante Retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial que se le efectúe a “LA CONSULTORA” por concepto de honorarios. En caso de que “LA CONSULTORA” no realice las actividades comprendidas en el Proyecto de Consultoría y/o no concluya las actividades señaladas en la Cláusula Segunda de este Contrato en el plazo estipulado, pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento, la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 16/100 (264.16 HNL)**, en concepto de multa por cada día de retraso en la entrega de los productos, siempre y cuando dicho retraso sea atribuible a “LA CONSULTORA”. **QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y RESPONSABILIDAD.** “LA CONSULTORA” se compromete a prestar los servicios aquí pactados de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **SEXTA. COORDINACIÓN Y SEDE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** “LA CONSULTORA” trabajará coordinadamente con la Unidad de Cooperación Externa por parte de “EL INSTITUTO” los informes u otros elementos que deben proporcionarse para el cumplimiento de este contrato se hará por medio de dicha coordinación. La Consultora prestará sus servicios profesionales, dentro de las Oficinas del IAIP. **SÉPTIMA: VIGENCIA.** La vigencia de Prestación de Servicios de Consultoría del presente Contrato se suscribe por dos (2) meses iniciando el primero (1) de Julio de dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de Agosto de dos mil trece (2013). **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y durante un año a su término, “LA CONSULTORA” no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “EL INSTITUTO” relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones de “EL INSTITUTO” sin el consentimiento previo por escrito de este último. **NOVENA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS.** Todos los estudios, informes, gráficos, programas y otros materiales preparados por “LA CONSULTORA” para “EL INSTITUTO”, en virtud de este contrato serán de propiedad de “EL INSTITUTO”. “LA CONSULTORA”, podrá conservar una copia de dichos documentos y programas. **DÉCIMA: CESIÓN.** “LA CONSULTORA” no podrá ceder este contrato o subcontratar ninguna parte del mismo sin el consentimiento previo por escrito de “EL INSTITUTO”. **UNDÉCIMA: LEY E IDIOMA POR EL QUE SE REGIRA EL CONTRATO.** El contrato se regirá por las Leyes de la República y el idioma del contrato más todos los documentos que de él se deriven será el Español. **DUODÉCIMA: CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de resolución: **1)** La falta de cumplimiento por parte de “LA CONSULTORA” de cualquiera de los alcances de los servicios sin explicación que satisfaga los intereses de “EL INSTITUTO”; **2)** El incumplimiento por parte de “LA CONSULTORA” en la entrega de los resultados finales; **3)** Por voluntad expresa de las partes; **4)** Por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; **5)** Por muerte de “LA CONSULTORA” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **6)** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; **7)** Cuando “LA CONSULTORA” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **8)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **9)** Cuando el titular de “EL INSTITUTO” pierda la confianza en “LA CONSULTORA” en la prestación de sus servicios profesionales, debiendo justificarse los motivos de tal desconfianza; **10)** Por todo daño material causado dolosamente al edificio, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **11)** Todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONSULTOR” cometa durante la permanencia en el IAIP, cuando sea debidamente

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”



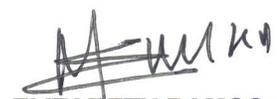
República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



comprobado ante la autoridad competente; 12) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en la consultoría que presta, en perjuicio de "EL INSTITUTO"; 13) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONSULTORA" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **DECIMO TERCERA:** Es convenido entre las partes contratantes que lo pactado en las cláusulas anteriores no crea ninguna clase de derechos laborales, ni tampoco podrá reclamarse ninguna indemnización u otros beneficios que los estipulados expresamente en el contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Este contrato podrá ser resuelto total o parcialmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que a criterio de "EL INSTITUTO" lo justifique. En tal caso "EL INSTITUTO" hará una liquidación del servicio contratado y pagará a "EL CONSULTOR" contratado la proporción al trabajo elaborado.. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACION O ENMIENDAS.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en algunas de sus cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito por Las Partes de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** "LA CONSULTORA", se obliga a ejecutar los trabajos objetos de este contrato de acuerdo con los documentos anexos que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo tal como si estuviera individualmente escrito en él: 1) El presente contrato y cualquier suplemento a él; 2) Cualquier Adendum modificatorio o convenio suplementario que se haga al Proyecto referido en el preámbulo de este documento; 3) Términos de Referencia. **DECIMA SEPTIMA: EL "INSTITUTO"** está obligado a retener a "LA CONSULTORA" el 12.5% del valor de sus honorarios en concepto de retención en la Fuente Impuesto Sobre la Renta. **DECIMA OCTAVA: ACEPTACION.** "LA CONSULTORA" en su condición antes indicada acepta en todas y cada una de sus partes, los numerales anteriores y en caso de incumplimiento del presente contrato renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de "EL INSTITUTO".

En fe de lo anterior y de común acuerdo firmamos por duplicado el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Primero (1) de Junio del año dos mil trece (2013).


DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA


MARÍA ELIZABETH RAMOS ALVARADO
CONSULTORA



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."